



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación de  
todas las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1317  
16 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1317<sup>a</sup> SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 9 de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde: Sr. DIACONU

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

12º y 13º informes periódicos del Perú (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

12º y 13º informes periódicos del Perú

1. Por invitación del Presidente, la Sra. Valenzuela de Puelles, el Sr. Voto-Bernales, el Sr. Armas Benglerí, el Sr. Díaz Campos, el Sr. Rodríguez, la Sra. Vizcarra Alvizuri, el Sr. Chávez y el Sr. Fiqueroa Navarro (Perú) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. VALENZUELA DE PUELLES (Perú) dice que es compromiso de su Gobierno trabajar para que se respeten plenamente los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. En ese sentido, el Perú desea dar cabal cumplimiento a los compromisos que le demanda la Convención y continuar su diálogo permanente con el Comité.

3. Tras la ola de violencia terrorista del decenio 1980, se ha implementado todo un proceso de reformas para hacer frente a la crisis social, política y económica más severa de la historia del Perú, el cual ha entrado en un proceso de reactivación y recomposición estructural desde principios de la década de los 90. La oradora destaca las políticas integrales de desarrollo del Estado peruano orientadas a la lucha contra la pobreza y la asistencia a los grupos más vulnerables, como los desplazados, y dice que una de las prioridades de éste es la defensa y promoción de los derechos humanos, y la adopción de medidas concretas destinadas a erradicar y sancionar las prácticas discriminatorias que aún subsisten en el Perú y a evitar que se produzcan. Los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura han sido incorporados a la legislación penal.

4. Por mandato constitucional, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y toda discriminación por cualquier motivo, incluido el origen, raza o idioma, está prohibida. La Constitución establece asimismo el principio a la absoluta igualdad de oportunidades en toda relación laboral.

5. No sería realista negar que existe discriminación en el Perú, como en casi todos los países. Sin embargo, la discriminación es producto de una equivocada concepción, de creencias culturales impropias, donde la educación tiene una importancia trascendental. Desde esa perspectiva, el Gobierno está implementando un programa de educación integral y permanente, que busca luchar contra la discriminación en todas sus formas mediante la promoción de una relación equitativa entre grupos socioculturales diferentes, fortaleciendo con ello la unidad nacional al mismo tiempo que se respeta la diversidad. Los planes de estudios escolares incluyen temas referidos a la pluriculturidad y derechos humanos, orientados al reconocimiento y valoración positiva de la diversidad étnica, cultural y lingüística del Perú, y el conocimiento y defensa de los derechos humanos. En las asignaturas de los diferentes niveles educativos se han incorporado numerosas competencias psicosociales, de manera que, al finalizar el sexto grado, cuando el niño y la niña tienen 11 años de edad como promedio, acepten las diferencias entre las personas, reconociéndolas como legítimas. De esta manera, la educación contribuye a la superación progresiva de todas las formas de discriminación, dentro de la política general en la lucha contra la pobreza y la elevación de la calidad de vida para todos.

6. Una ley reciente sanciona a los empleadores, contratantes, medios de formación educativa, agencias de empleo y otras que impongan requisitos en las ofertas de empleo y acceso a los medios de formación educativa que constituyen discriminación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato. Esta ley no abarca la discriminación justificable basada en calificaciones exigidas para el desempeño del empleo o medio de formación ofertada. También se están realizando esfuerzos para erradicar la discriminación en el ámbito laboral en algunos sectores específicos. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, por ejemplo, ha puesto recientemente en marcha un plan operativo concebido para desarrollar el potencial humano, uno de cuyos objetivos es disuadir a los empleados de practicar todo tipo de discriminación racial, política o religiosa en el desempeño de sus funciones laborales.

7. Las comunidades indígenas del Perú representan un porcentaje importante de la población, y constituyen un elemento central de su sociedad pluricultural y multiétnica. Toda persona tiene un derecho constitucional a su identidad étnica y cultural, y las comunidades campesinas y nativas del Perú tienen reconocida su personería jurídica. La Constitución prevé igualmente la delegación de funciones jurisdiccionales las autoridades tradicionales de conformidad con el derecho consuetudinario, con la única condición de no violar los derechos fundamentales de las personas. Estas disposiciones buscan superar la discriminación en materia de derechos humanos y administración de justicia; una muestra de esto es el tratamiento diferenciado de la persona que, por su cultura o costumbres, comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictivo. El ordenamiento penal lo exime de responsabilidad o le atenúa la pena.

8. Una de las prioridades de la Defensoría del Pueblo ha sido siempre la protección de los pueblos indígenas y comunidades nativas de la Amazonía, y de sus derechos a la tierra y la diversidad cultural, al desarrollo y a la igualdad así como a su participación plena como ciudadanos. La Defensoría del Pueblo tiene un programa para facilitar la comunicación con las organizaciones indígenas en los distintos puntos de la selva. También atiende quejas de los miembros de estas comunidades cuando consideran que sus derechos han sido vulnerados.

9. El último año, el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Nacional de Derechos Humanos, participó en acciones de capacitación y de apoyo en las comunidades más alejadas del noreste del Perú. Un proyecto importante comprende la capacitación de las personas notables de las comunidades en materia de conciliación extrajudicial, con el objetivo de resolver pacíficamente los conflictos existentes en su grupo o comunidad.

10. Como se menciona en el informe periódico, uno de los mayores logros del Estado ha sido lo concerniente a la titularidad de tierras. Hasta fines de 1998, la Comisión de formalización de la propiedad informal (COFOPRI) entregó aproximadamente 250.000 títulos de propiedad inscritos en el registro predial. Estos documentos otorgan múltiples beneficios, entre otros, permitir a sus beneficiarios dejar su inmueble como herencia a sus hijos y eliminar los conflictos por falta de títulos de propiedad.

11. Perú ha puesto en vigencia recientemente una ley de promoción de la inversión en la Amazonía, uniendo la inversión pública y la inversión privada en obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, turística y de energía, forestal y acuícola de acuerdo a la legislación vigente y respetando los

derechos reales de las comunidades campesinas y nativas. El Estado cumple igualmente un rol importante en la promoción del acceso a salud, educación, nutrición y justicia mediante proyectos de desarrollo socioeconómico que revaloricen la identidad étnica y cultural de esas comunidades, propicien su integración con el resto de la población y eliminen las situaciones o condiciones materiales que favorezcan la discriminación en desmedro de esos grupos.

12. Dado que recientemente se detectó una serie de casos en los cuales diversos establecimientos abiertos al público habían negado la entrada de consumidores en base a criterios prohibidos por la Constitución, se ha puesto en vigencia una ley que precisa el derecho de los consumidores a la protección de sus intereses económicos, mediante un trato equitativo y justo en toda transacción comercial, por lo que no puede discriminarse a un usuario o consumidor por ningún motivo, en particular la raza o el idioma.

13. El principio de igualdad se manifiesta también en el ámbito del sistema penitenciario, en el cual toda clasificación de los internos debe estar basada en criterios objetivos vinculados al tipo de delito o a la peligrosidad del interno. Todos los internos tienen derecho sin distinciones a acceder a los planes y métodos de estudio y actividades que se van ofertando de manera gradual en virtud del programa de remodelación de los establecimientos penitenciarios.

14. Con respecto al artículo 4 de la Convención, el Perú se encuentra impulsando un debate público encaminado a tipificar penalmente diversas conductas discriminatorias. Se encuentran en estos momentos en la agenda del Congreso de la República anteproyectos de ley para definir la discriminación en el sentido del artículo 1 de la Convención. La ley castigará la incitación o participación en los actos de discriminación y prohibirá el establecimiento o apoyo de organizaciones que promuevan la discriminación. Contemplará además la discriminación laboral, es decir, el impedimento o la obstaculización para la contratación de una persona o la imposición de condiciones desiguales de trabajo o la denegación de la prestación de un servicio público, y asimismo la discriminación por funcionario público. Otro proyecto tipifica el delito de ordenar o ejecutar acciones que tengan por resultado alguna forma de discriminación racial o adoptar comportamientos que marginen a las personas debido a su origen racial, del acceso al empleo, a los servicios públicos o privados o a centros de formación educativa, o de ingreso a establecimientos abiertos al público. La pena prevista para este delito es la privativa de libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años. Un delito conexo será el de discriminación en el consumo, para el cual la pena propuesta es la de prestación de 30 a 60 jornadas de servicio a la comunidad o de 180 a 365 días multa.

15. Finalmente, dos proyectos de ley basados en el modelo de legislación preparado por el Comité reprimen los delitos de incitación al odio racial o a la discriminación y el impedimento o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos por motivos raciales. El poder legislativo se encargará próximamente de seleccionar una de las dos propuestas a efectos de convertirla en ley.

16. Los esfuerzos del Perú en la lucha contra la discriminación racial no han terminado. Dicho país requiere contar con el apoyo de la cooperación internacional a fin de implementar proyectos de desarrollo que permitan beneficiar en forma equilibrada a los diversos sectores de su población. El

profundo cambio experimentado por el Perú en los últimos años y el permanente esfuerzo del Gobierno han reforzado la colaboración del Perú con los organismos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Prueba de este compromiso es la puesta en marcha, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por parte del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, del programa de formación integral en derechos humanos para mujeres de sectores marginales cuyo objetivo es ayudar a construir y fortalecer una cultura de paz en el Perú, como una de las estrategias en la lucha contra la extrema pobreza que agobia muchos hogares peruanos actualmente. Su delegación espera un diálogo enriquecedor y constructivo con el Comité.

17. El Sr. de GOUTTES (Relator para el país) agradece al Gobierno del Perú su diálogo continuado con el Comité y el envío de una delegación de alto nivel, dirigida por la Ministra de Justicia, a quien agradece su interesante panorama de la situación en el Perú y de los progresos en materia legislativa. Observa como un gran logro la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos traducida a 34 lenguas indígenas.

18. Como se señala en el párrafo 77 del documento básico (HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1), el Perú sintetiza miles de años de formación precolombina y medio millar de años de cultura occidental; de ahí que la Carta Magna defina al Perú como un país pluriétnico y pluricultural. Seguramente no se puede hacer un mejor resumen del carácter singular y del espíritu de la nación peruana, que comprende a comunidades indígenas y campesinas con su propia condición jurídica e identidad cultural.

19. Con respecto a las principales preocupaciones expresadas por el Comité durante su examen del 11º informe periódico del Perú en 1995, el orador señala que el Perú solamente ha respondido de manera parcial a esas observaciones y recomendaciones. Sus propias observaciones se basan en documentos de las Naciones Unidas y fuentes de organizaciones no gubernamentales, en particular la Asociación pro derechos humanos (APRODEH), miembro de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), y la Coordinadora nacional de derechos humanos (CNDH), una federación de unas 50 asociaciones de derechos humanos. Leyendo el informe del Gobierno y los contrainformes de las organizaciones no gubernamentales, ha llegado a la conclusión de que no se produjeron suficientes contactos e intercambios de puntos de vista a nivel nacional entre las autoridades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, y que el Comité recomendaría que trabajasen más estrechamente y estableciesen un diálogo genuino para preparar los informes periódicos.

20. Como comentario preliminar, dice que la sección "generalidades" del informe es demasiado breve, dado que el documento básico es del año 1995. Aunque posteriormente se proporcione información sobre la condición jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y sus recientes cambios, la protección de su territorio e identidad étnica y cultural, y los programas de educación y otras medidas adoptadas en beneficio de ellas por diferentes instituciones, falta mucha información vital para una mejor comprensión de la situación en el Perú. Se necesitan detalles más precisos con respecto a la composición demográfica de la población, sobre todo a la vista del resultado del censo de 1993, según el cual existen 42 grupos etnolingüísticos en la Amazonía peruana. Además el Comité no está satisfecho con la explicación según la cual, dado que se eliminó toda referencia a la raza en los censos, resulta imposible informar sobre la

estructura étnica de la población e indicar el porcentaje de población negra, de ascendencia asiática, de mestizos o de blancos.

21. Habría sido útil recibir más información sobre los recientes cambios de la situación política, económica y social del Perú, particularmente acerca del efecto que han producido la campaña antiterrorista del Gobierno, la creciente influencia de las fuerzas armadas, el deterioro de los servicios públicos y una política económica ultraliberal en los sectores más pobres de la población, en particular las comunidades campesinas e indígenas, y en qué medida está empeorando la desigualdad social. En su informe de mayo de 1997, (E/C.12/1/Add.14) el Comité de derechos económicos, sociales y culturales consideró que los obstáculos más importantes al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales eran, entre otros los siguientes: la ineficiencia en la solución de los problemas persistentes y graves de la pobreza, la enorme desigualdad en la distribución de la riqueza entre la población, la ineficiencia en la puesta en práctica de la reforma agraria, la falta de servicios sanitarios adecuados y la drástica reducción del gasto público en el ámbito de la salud, el empobrecimiento de las escuelas estatales, los profesores y las familias y las formas de discriminación particularmente graves en relación con las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos minoritarios. Esas observaciones, aunque son de hace dos años, dan testimonio sobre la compleja situación de muchos países latinoamericanos, a saber: la estrecha interrelación entre el subdesarrollo socioeconómico y la discriminación étnica o racial, principalmente ejercida contra las comunidades indígenas y rurales y la minoría negra. El orador señala que la marginalización social que sufren las poblaciones indígenas también está dentro del mandato del Comité, dado que la discriminación racial, a efectos de la Convención, no es únicamente la discriminación institucionalizada, sino toda discriminación producida por políticas o prácticas que perpetúen la marginalización y el empobrecimiento de determinados grupos étnicos. Remite a la delegación a la recomendación general del Comité de 18 de agosto de 1997 sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

22. Por consiguiente, el Comité espera que en el próximo informe se le proporcione más información relativa a los principales indicadores socioeconómicos de falta de integración, como los porcentajes de campesinos e indígenas y personas de color que están afectadas por el desempleo, la enfermedad, la muerte prematura, el suicidio, la drogadicción o el alcoholismo, la delincuencia, la prostitución y el analfabetismo, con el fin de medir el grado de exclusión o marginalización que sufren determinados grupos sociales.

23. Con respecto al cumplimiento del artículo 2 de la Convención, la información proporcionada en el párrafo 17 del informe es demasiado general y demasiado jurídica, y no se facilita información sobre cómo se aplican las leyes en la práctica y qué dificultades se encuentran en su aplicación. El Comité realizó una observación similar con respecto al 11º informe.

24. Se necesita información actualizada con respecto a una serie de cuestiones. En primer lugar, ¿en qué ha cambiado la Constitución de 1993 el estatuto de la Convención y de otros tratados internacionales dentro de la jerarquía de las leyes nacionales? Según el informe de la APRODEH, a los tratados internacionales se les ha descendido del rango de normas constitucionales a simples leyes. Esta observación ha sido corroborada por las conclusiones del Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales al Perú en 1996 (CCPR/C/79/Add.72). El Comité desea también recibir información con respecto a

la aplicación efectiva y práctica del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificada en 1994, y con respecto a los borradores de enmiendas a la Constitución. Si bien el Comité de Derechos Humanos reconoció en 1996 que el Estado Parte tenía el derecho de adoptar medidas enérgicas con el fin de proteger a su población contra el terrorismo, siempre y cuando dichas medidas no violasen los derechos protegidos por el Pacto, el Comité contra la Tortura, en sus conclusiones de enero de 1999, consideró la legislación de excepción como poco propicia al respeto de los derechos humanos; se solicita información con respecto a su mantenimiento.

25. ¿Puede aclarar la delegación las leyes aprobadas entre 1995 y 1998, en particular las Leyes Nos. 26546, 26623, 26695 y 26933, relativas a la administración de justicia, las cuales según el Comité contra la Tortura, en su informe de enero de 1999, cabe considerar que están encaminadas a impugnar la independencia del poder judicial, cuando el poder judicial debería ser el garante de los derechos de todos, en particular las poblaciones campesinas e indígenas más desfavorecidas?

26. El Comité necesita más información con respecto a la función que cumple la Defensoría del Pueblo en la garantía de la protección contra todas las formas de discriminación racial y étnica. También agradecerá más explicaciones respecto a la administración de justicia por parte de las comunidades indígenas. Cuando se examinó el informe anterior, la delegación mencionó a las funciones jurídicas ejercidas por las autoridades de comunidades indígenas dentro de su ámbito territorial de acuerdo con el derecho consuetudinario, y a la solución de conflictos por parte de miembros respetados de la comunidad. ¿Puede explicar la delegación cómo funciona efectivamente esa forma de justicia comunal particularmente original e interesante y si da buenos resultados?

27. Por lo que respecta al artículo 4 de la Convención, sigue siendo válida la observación previamente realizada por el Comité de que se había facilitado muy poca información en relación con su cumplimiento y que las disposiciones de determinados artículos del Código Penal no cumplían plenamente los requisitos de la Convención. La información contenida en los apartados 23 a 26 del decimotercer informe no permite al Comité determinar si se cumplen todos los requisitos del artículo 4 de la Convención. Con respecto al Código Penal en particular, tanto el artículo 129 como el artículo 317 no cumplen los requisitos del artículo 4, el cual exige leyes específicas que penalicen y castiguen la difusión de ideas racistas, la incitación a la discriminación racial, los actos de violencia o incitación a cometerlos, la financiación de actividades racistas y la participación en organizaciones racistas. El Comité siempre ha insistido en el cumplimiento del artículo 4, convencido de que la existencia de medidas legislativas especiales contra el racismo cumple también una función preventiva y pedagógica, apoyando el derecho penal, los valores de tolerancia y comprensión interétnica e interracial que la sociedad desea afirmar y salvaguardar. Se necesita alguna información complementaria sobre los anteproyectos de ley a que se refiere la exposición preliminar relativos a la ilegalidad de la difusión de propaganda racista y la participación en organizaciones racistas, la discriminación racial en el trabajo y en los organismos públicos o privados, y la incitación al odio racial. El orador observa, sin embargo, que según los informes de la CNDH y la APRODEH dos anteproyectos de ley presentados al Congreso a finales de 1998 que tenían por objetivo penalizar la discriminación racial, en particular con respecto al acceso a los lugares públicos, fueron rechazados por la mayoría parlamentaria, la cual invocó la libertad de opinión y

los riesgos de provocar una afluencia de extranjeros. ¿Puede confirmar esa información la delegación?

28. Con respecto al artículo 5 de la Convención, los párrafos 32 a 49 del informe tratan cuestiones que presentan un interés directo para el Comité, en particular el derecho a la propiedad y el derecho a la vivienda de las comunidades indígenas, sobre los cuales el Comité solicitó más información en 1995. Si bien el informe reconoce las carencias en esferas tales como la vivienda y la salud, y la situación desfavorecida de las comunidades campesinas e indígenas, no contiene suficiente información específica con respecto a las condiciones reales, a menudo dramáticas, en las que viven las comunidades campesinas e indígenas.

29. Con respecto a la igualdad de trato en la administración de justicia, la CNDH y la APRODEH consideran que este derecho es únicamente crónico para las poblaciones indígenas monolingües (aquellas que hablan quechua, aimara y lenguas amazónicas), dado que en la práctica no disponen de intérpretes para defender sus reclamaciones o defenderles. Además, los textos jurídicos no están traducidos a las lenguas indígenas, y muchos indígenas en prisión no conocen los delitos que se les han imputado. Se dice que los prejuicios y los estereotipos son corrientes en los jueces y funcionarios, dando lugar a veces a decisiones discriminatorias. También se denuncia que los procesos judiciales por complicidad con el terrorismo y traición se incoan de manera injusta contra poblaciones aterrorizadas y presas de amenazas y presiones. Las observaciones finales correspondientes a 1996 del Comité de Derechos Humanos contienen información preocupante sobre las condiciones carcelarias, a saber, que en el Perú se utilizan criterios de tipo socioeconómico para agrupar a los condenados y procesados. La FIDH también menciona las condiciones a menudo inhumanas en que son encarcelados los presos, particularmente en la prisión de Yanamayo.

30. Con respecto al párrafo b) del artículo 5, el orador señala a la atención las inquietudes del Comité en 1995 sobre los supuestos abusos cometidos como parte de la ofensiva antiterrorista por parte de soldados y grupos armados contra las poblaciones campesinas e indígenas, y sobre la creciente participación de comités campesinos, rondas campesinas y grupos de defensa civil en actividades delictivas. El Comité deploró la impunidad de que a menudo gozaban los autores de abusos y violaciones de derechos humanos. Tanto la CNDH como la APRODEH denuncian las continuadas violaciones de los derechos humanos que afectan sobre todo a la población indígena, la impunidad e incluso la amnistía para miembros de las fuerzas armadas; la existencia de comunidades que han tenido que establecer comités armados de autodefensa a cargo de las fuerzas armadas y en ocasiones utilizados para resolver los conflictos que existen entre las comunidades campesinas sobre la propiedad de sus tierras; y el reclutamiento forzoso de jóvenes de la población más pobre, que a menudo son objeto de maltratos, cuestión sobre la cual aparentemente la Defensoría del Pueblo ha tenido que realizar una investigación.

31. Con respecto a los derechos políticos, el informe de la CNDH señala que las personas indígenas, que a menudo carecen de documentación y son analfabetas, son incapaces de facto de gozar de todos sus derechos políticos. Con respecto a la cuestión de la representación política de los pueblos autóctonos, planteada ya por el Comité en 1995 durante el examen del 11º informe del Perú, ¿se ha realizado algún progreso en la mejora de su representación en el Congreso y la Administración?

32. Con respecto al derecho al trabajo, los informes de la CNDH y la APRODEH señalaron que el acceso al empleo sigue estando influenciado en gran medida por criterios raciales o étnicos, considerándose el empleo de blancos a menudo por determinados empleadores como una garantía de seriedad y eficacia, en particular en la banca, publicidad, los medios de comunicación y algunas cadenas de servicios, mientras que el trabajo doméstico está dirigido a personas de origen africano o indígena. Resultaría útil que la delegación del Perú explicase cómo se implementa en la práctica la Ley N° 26772 de 1997 que prohíbe la discriminación en las ofertas de empleo. ¿Ha ayudado a prevenir la discriminación racial en el mercado de trabajo y a promover el empleo de los indígenas?

33. Con respecto al derecho a la vivienda, los párrafos 33 a 41 proporcionan interesante información respecto a la promoción por parte del Gobierno de la construcción de viviendas para los sectores económicos considerados como bajos, a cargo del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI). Sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó, en su informe de 1997, su preocupación por la destrucción del medio natural y la forma de vida tradicional y el gran número de desalojos forzados en la cuenca del Amazonas.

34. Con respecto al derecho a la asistencia médica y los servicios sociales, si bien el párrafo 47 del informe enumera una serie de progresos alentadores, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación en el informe de 1997 con respecto a la falta de servicios sanitarios y la drástica reducción del gasto público en el ámbito de la salud. El informe de la CNDH de 1999 y la APRODEH señalan que el estado de salud de los indígenas es mucho peor que el del resto de la población, la diferencia de esperanza de vida es de casi 20 años, y el acceso a los servicios médicos y la calidad de los mismos es particularmente crucial para la población de las regiones andinas y amazónicas, siendo el coste de la asistencia médica inaccesible para quienes viven en la pobreza. Esas organizaciones no gubernamentales critican igualmente la falta de cuidado prenatal en las zonas rurales, y mencionan supuestos abusos en la contracepción y una serie de casos de esterilizaciones forzosas practicadas sobre mujeres indígenas en las comunidades andinas.

35. Con respecto al derecho al acceso a lugares destinados al uso público, los informes de la CNDH y la APRODEH mencionan prácticas discriminatorias realizadas por restaurantes, hoteles, cafés y discotecas con respecto a personas de origen andino. La delegación del Perú ha admitido francamente que existen esas prácticas. A finales de 1998 se promulgó la Ley N° 27049 que prohíbe a los propietarios de negocios abiertos al público seleccionar a sus clientes basándose en criterios raciales, pero la CNDH informa que el Congreso se ha negado a castigar esas prácticas. ¿Puede dar explicaciones la delegación del Perú sobre la aplicación efectiva de la ley?

36. Con respecto al derecho a ser propietario, se ha proporcionado información sobre el derecho imprescriptible de las comunidades campesinas e indígenas a la propiedad de sus tierras y la entrega de títulos de propiedad, pero el orador recuerda la anterior observación del Comité según la cual existe una contradicción entre el derecho de las comunidades indígenas a la propiedad de la tierra y los derechos del Estado, que es propietario de los recursos naturales y determina la política nacional de preservación de la diversidad biológica. En su informe de 1999 la APRODEH señala que la Constitución de 1993 ha recortado uno de los más importantes derechos de los indígenas reconocido en la Constitución anterior, reconociendo únicamente la imprescriptibilidad de la

propiedad comunal, y no su inembargabilidad e inalienabilidad. Eso significa que la propiedad comunal puede ser declarada abandonada y, por tanto, considerada como un activo, dejando vulnerables a las comunidades indígenas y campesinas frente a la presión ejercida por las grandes empresas mineras y petroleras, cuyas actividades pueden ocasionar daños graves del medio ambiente. Toda inversión privada en la silvicultura y la minería en la cuenca del Amazonas cuyo objetivo sea desarrollar la región debe respetar los derechos de la población indígena.

37. Con referencia al cumplimiento del artículo 6 de la Convención, alaba al Perú por haber hecho la declaración con arreglo al artículo 14, pero los párrafos 50 a 65 del informe no permiten realizar una evaluación de la eficacia de los procedimientos nacionales de que disponen las víctimas de discriminación racial y étnica. El informe debería haber proporcionado estadísticas judiciales básicas, como había solicitado previamente el Comité, dando ejemplos de denuncias, procesamientos y sanciones para actos racistas, y de las indemnizaciones otorgadas a las víctimas. También sería de agradecer más información sobre la investigación de quejas presentadas por comunidades indígenas en virtud del programa especial a que se refiere el párrafo 67 del informe.

38. Con respecto al artículo 7 de la Convención, el orador observa con satisfacción la interesante información de los párrafos 68 a 86 relativa al sistema educativo aplicable a las comunidades campesinas e indígenas y a la protección de su identidad étnica y cultural. ¿Puede especificar la delegación del Perú cuáles son las "demás lenguas aborígenes" que se mencionan en el párrafo 84, dado que, según el documento básico de 1995, Perú tiene entre 64 y 67 grupos etnolingüísticos?

39. El orador pregunta a la delegación del Perú qué medidas se han adoptado para dar publicidad al informe periódico del país y a las observaciones finales del Comité. ¿Qué se ha hecho para formar en la esfera de los derechos humanos y en los principios de tolerancia y comprensión interétnica y racial a los agentes de la autoridad, incluida la policía, el personal penitenciario y los jueces?

40. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ, agradeciendo la información estadística sobre demografía que consta en el informe, dice que del 80,3% de la población de la que se dice que tiene como idioma materno el castellano (párr. 5), muchos son probablemente indígenas que no han querido reconocer que su lengua materna es distinta o que, por efectos de la integración social, hablan también la lengua castellana. De todas maneras, los porcentajes de grupos campesinos e indígenas en el Perú son bastante considerables.

41. Con respecto al cumplimiento del artículo 2 de la Convención, hace falta informar cómo las distintas disposiciones legales a través de las cuales se respeta el principio de la igualdad de todos ante la ley se cumplen en la práctica. El orador pregunta igualmente si el Defensor del Pueblo ha ejercido alguna acción en relación con investigaciones sobre actos de discriminación racial.

42. La ratificación por parte del Perú del Convenio N° 169 de la OIT, la adhesión a la Agenda 21 y su participación en la creación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe demuestran su firme política en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención en defensa de los grupos indígenas y campesinos del país. El

orador solicita que el Perú continúe informando al Comité sobre las realizaciones prácticas en este contexto.

43. Con respecto al artículo 4, dice que hace falta información más pertinente acerca del cumplimiento de las disposiciones del mismo que exigen declarar como delitos penales la difusión de ideas racistas y el establecimiento de asociaciones que persigan los mismos propósitos. El Comité espera saber si han sido aprobados los anteproyectos de ley a los que se refirió la Ministra de Justicia del Perú, incluido el anteproyecto de ley relativo a la incitación al odio y la difamación, y la adición de un nuevo artículo 151 a) al Código Penal.

44. En relación con el cumplimiento del artículo 5, solicita más explicaciones sobre la forma en que se pone en práctica el derecho a la destitución o revocación de autoridades y la demanda de rendición de cuentas (párr. 30). ¿Puede la delegación ampliar la información sobre cómo se promueve el derecho a la vivienda para las comunidades campesinas e indígenas y si existen planes al respecto? En cuanto a las cifras señaladas en el párrafo 46 sobre el número de niños matriculados, pregunta cuáles son los porcentajes de niños campesinos e indígenas, y entre ellos los grupos negros, que asisten a las escuelas.

45. Con respecto a la aplicación del artículo 6, le satisface saber que incluso una declaración del estado de emergencia no suspende derechos humanos tales como las acciones de hábeas corpus. Sin embargo, lo que interesa al Comité es conocer cuáles son los recursos judiciales, administrativos o de otra índole que tienen las posibles víctimas de discriminación racial, y si se pueden proporcionar ejemplos de casos que se hayan llevado ante los tribunales.

46. En el párrafo 62 se informa que se sancionó a varios oficiales y suboficiales de las fuerzas del orden, pero, el orador entiende que esas sanciones nada tienen que ver con la discriminación racial, sino con las acciones encaminadas a eliminar la subversión. Asimismo pregunta cómo se aplica el programa especial a que se refiere el párrafo 67 en cuanto a la investigación y resolución de quejas de violaciones de los derechos de comunidades nativas.

47. En cuanto al artículo 7, manifiesta su satisfacción por los esfuerzos realizados para promover la educación indígena (párrs. 71 y 72), pero solicita una información más amplia con respecto a la afirmación que contiene el párrafo 73 según la cual aún no se han formulado o adoptado cambios en las normas nacionales y en los programas vigentes a fin de dar aplicación a esos esfuerzos. El orador también desea saber qué esfuerzos se han realizado para difundir la Convención, los informes periódicos del Perú y las observaciones finales del Comité.

48. Por último, solicita aclaración sobre el procedimiento especial para refugiados que permanecen en el lugar donde se les asigne hasta que el Estado de origen declare levantado el requerimiento (párr. 82).

49. El Sr. GARVALOV observa que el decimotercer informe periódico no contiene información detallada sobre la composición étnica de la población. Si bien en el párrafo 5 se dice que se ha eliminado en los censos toda referencia al carácter racial de la población, se habla de "población negra", de "ascendencia asiática", "mestizos" y "blancos", dando los porcentajes correspondientes a esas cuatro categorías. De conformidad con el párrafo 19 del artículo 2 de la Constitución, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación. ¿Por qué, entonces, no ha sido posible proporcionar información

demográfica sobre todos los grupos étnicos del Perú, en particular a la vista de lo que se afirma en el párrafo 7 del informe?

50. Según la Guía Mundial de las Minorías de 1997, los quechuas del Altiplano constituyen más de una tercera parte de la población del Perú. Ese grupo ha sido uno de los más afectados por Sendero Luminoso, el cual ha destruido muchos pueblos y ha ejecutado a gran número de quechuas por colaborar con las fuerzas del Gobierno o no abrazar la ideología senderista. Miles de ellos se han visto obligados a huir a las villas miseria de Lima y Ayacucho. Los ashaninka, miembros del grupo lingüístico de los arawak, viven en las selvas tropicales amazónicas del Perú, y también han sufrido a manos de Sendero Luminoso. Los aguarana y huambissa del Amazonas han formado organizaciones para protestar contra la invasión de sus territorios por parte de las compañías petroleras y han solicitado al Gobierno peruano que reconozca sus derechos territoriales. Se agradecería una mayor información sobre todos esos pueblos indígenas y su situación, así como sobre los afroperuanos, quienes aparentemente han comenzado acciones concertadas para reafirmar su cultura.

51. El orador alaba al Perú por su franco reconocimiento de los errores cometidos en sus políticas con respecto a las poblaciones indígenas. Los esfuerzos del Perú para combatir el terrorismo en su territorio sólo puede despertar simpatías.

52. Si bien la Constitución prohíbe la discriminación por diferentes motivos, no contiene explícitamente los términos "color" u "origen nacional o étnico" utilizados en la definición del artículo 1 de la Convención. Le agrada saber por la delegación que se está debatiendo un anteproyecto de ley para acercar más la definición de discriminación del Perú a la que se halla en la Convención. Tanto la Ley de habeas corpus y amparo, como el texto único ordenado del Código Procesal Civil y el Código de Ejecución Penal mencionados en el informe omiten los términos "origen nacional o étnico", mientras que el artículo 129 del Código Penal reprime expresamente a quien "con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso...". ¿Puede explicar esta discrepancia la delegación?

53. Al orador no le convence la argumentación empleada en el párrafo 26 del informe para justificar la sustitución del término "racial" del artículo 2 de la Convención por el de "social" en el artículo 129 del Código Penal y la supresión de la palabra "intencional".

54. El artículo 317 del Código Penal no prohíbe explícitamente las organizaciones racistas, como lo exige el artículo 4 de la Convención. El tenor del mismo deja poco claro que los delitos punibles que se mencionan en su primera frase sean de una naturaleza racista.

55. Con respecto al artículo 7 de la Convención, el orador alaba al Estado Parte por las medidas que ha adoptado para proporcionar educación a las comunidades indígenas y proteger la identidad étnica y cultural. El empleo de la educación como arma para luchar contra la discriminación racial concuerda con los objetivos del estudio conjunto sobre el artículo 7 llevado a cabo por componentes del Comité y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

56. El Sr. BANTON dice que todavía queda mucho por hacer en el Perú para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención. En particular, los jueces

deberán estar plenamente al corriente de la normativa relativa a la discriminación y de las obligaciones que su país ha asumido a tal respecto.

57. Con respecto al derecho de libre acceso a los lugares y servicios destinados al uso público garantizado en el párrafo f) del artículo 5 de la Convención, señala un informe de la APRODEH que menciona los argumentos que esgrimió en su defensa una empresa que se enfrentaba a un proceso por discriminación. La empresa mencionó un cartel que precisaba que se reservaba el derecho de admisión y aludió de manera engañosa a la libertad de empresa. En opinión del Sr. Banton, la discriminación contra un grupo resulta contraria a la libertad de empresa y equivale al ejercicio de una facultad monopolística. El hecho de que en esos casos la carga de la prueba incumbe al demandante resulta incompatible con las obligaciones asumidas por el Perú en virtud de la Convención. Si un demandante avala su versión del caso con pruebas que, sin ser concluyentes, tienen cierto peso y demuestra que su demanda no resulta ni fútil ni vejatoria, la otra parte debería asumir parte de la carga de la prueba. En el caso mencionado por la APRODEH, el tribunal se remitió en su resolución a la primacía de la libertad de empresa, y definió la discriminación como una "política de separación identificable" con la finalidad de marginar, ignorando la definición de la Convención que alude a todo acto que tenga "por objeto o por resultado" discriminar. Un acto puede ser indirectamente discriminatorio sin ninguna intención por parte de la persona objeto de la denuncia. En la definición de la resolución del tribunal se afirmaba que la política discriminatoria que afecte a todos los integrantes de un sector social debe ser identificada, mientras que la Convención exige solamente la prueba de la desigualdad de trato y no hace ninguna alusión a los integrantes de un sector social. El orador exhorta al Estado Parte a acordar prioridad a la rectificación de las actitudes que refleja la citada resolución.

58. La Sra. ZOU Deci, observando con satisfacción que la Ministra de Justicia del Perú, a la cabeza de la delegación, es una mujer, dice que el informe menciona un gran número de textos jurídicos, pero no proporciona suficiente información sobre su aplicación práctica.

59. Observando que las poblaciones indígenas, las minorías étnicas y los negros constituyen la mitad de la población del Perú, pregunta en qué medida están representados en la Asamblea Legislativa, las diferentes ramas de la administración y los organismos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes.

60. Si bien la legislación del Perú en materia de educación prohíbe de manera expresa toda forma de discriminación racial, sigue existiendo una alta tasa de analfabetismo y la oradora desearía obtener información sobre las medidas del Gobierno para abordar este problema. ¿Tienen acceso a las escuelas de enseñanza primaria los niños indígenas de las zonas rurales?

61. El informe no se refiere al abordar el artículo 7 de la Convención a la formación de los agentes de la autoridad. Le alegra la información que figura en el párrafo 62 en el sentido de que los miembros de las fuerzas del orden que habían violado derechos humanos fueron sancionados y en algunos casos merecieron penas de prisión, pero señala que resulta crucial aumentar la conciencia en el personal militar de la importancia de proteger los derechos humanos. ¿Qué medidas se han adoptado al respecto?

62. Los negros en el Perú pertenecen al sector más pobre y vulnerable de la población urbana. La oradora agradecerá información sobre la situación de los negros con respecto al empleo y las medidas para mejorar su calidad de vida y acceso a la educación.

63. La Sra. McDougall entiende que los negros en el Perú sufren marginación en la vida económica, política y social. Supuestamente se les niegan posiciones de liderazgo en el Gobierno, los negocios y el ejército, y sufren una extendida discriminación en el empleo. Se dice que tanto la Marina como el Ejército del Aire aplican una política no declarada y extraoficial de exclusión de los negros de los rangos de oficiales. Parece ser que los anuncios de trabajo de los periódicos emplean una redacción en clave para burlar la ley y dejar claro que los negros no deben presentarse. En los medios de comunicación se retrata sistemáticamente a los afroperuanos como personas de dudosa reputación. ¿Cómo se propone el Perú cambiar la condición y la imagen de los afroperuanos? ¿Se contemplan medidas especiales o programas de acción afirmativa?

64. La Sra. SADIO ALI alude a las informaciones sobre protestas de organizaciones no gubernamentales contra la Ley N° 26.479 de 15 de junio de 1995 que otorgó una amnistía general a los civiles y miembros de la policía y las fuerzas armadas por actos cometidos entre mayo de 1980 y la fecha de promulgación de la ley. ¿Cuáles son los motivos para garantizar la impunidad total a personas culpables de violaciones de derechos humanos?

65. En 1997 se creó un alfabeto oficial para la lengua quechua. La Constitución de 1994 reconoce el quechua y el aimara como idiomas oficiales en las zonas donde predominen. ¿Qué progresos se han hecho en la introducción del quechua en los programas de estudio escolares? ¿Hay suficientes libros de texto y profesores cualificados?

66. El Sr. NOBEL pregunta cómo se selecciona y nombra al titular de la Defensoría del Pueblo y si éste goza de inmunidad parlamentaria plena. ¿Está facultado para incoar procedimientos contra los miembros de las fuerzas armadas y los agentes de policía en los casos de abusos o son éstos solamente responsables ante sus propios órganos de supervisión? ¿Puede procesar o incoar procedimientos judiciales? ¿Publica la Defensoría informes regularmente y existe alguna información con respecto al número de denuncias recibidas por su Oficina? ¿Cuál es el porcentaje de casos, particularmente los relativos a minorías étnicas y pueblos indígenas, en que ha intervenido con éxito en nombre de los demandantes? ¿Ha adoptado medidas para impulsar el Convenio N° 169 de la OIT?

67. Según el apartado f) del párrafo 28 del informe, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 24 horas, pero en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, la detención preventiva se puede ampliar hasta 15 días naturales. ¿Corresponde exclusivamente a la policía determinar si, por ejemplo, una persona es un presunto terrorista y, por tanto, puede ser detenido durante más tiempo?

68. El Sr. van BOVEN, en referencia al párrafo b) del artículo 5 de la Convención, dice que el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal continua siendo la principal fuente de preocupación con respecto al Perú. Los pueblos indígenas han sufrido represalias desproporcionadas, entre otras cosas, en el marco de las desapariciones forzadas. Felicitando por las medidas

adoptadas contra los soldados y grupos paramilitares, pregunta si las leyes de amnistía de 1995, y en particular la Ley N° 26.479 y la Ley N° 26.492, aún están en vigor. En tal caso, constituyen un grave obstáculo para la administración de justicia.

69. Con respecto a los derechos sobre las tierras de las comunidades indígenas, le preocupa el supuesto otorgamiento de concesiones a empresas petroleras sin observar las garantías establecidas en el Convenio N° 169 de la OIT. En tales circunstancias se debe consultar con los pueblos indígenas, los cuales deben participar en las decisiones que les afectan. A este respecto, señala a la atención la Recomendación General N° 23 del Comité. ¿Se han promulgado medidas legislativas para la ejecución del Convenio N° 169 de la OIT?

70. ¿Qué medidas se han adoptado para aplicar el párrafo f) del artículo 5 de la Convención relativo al acceso a los lugares destinados al uso público?

71. Por lo que respecta al inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención, el orador expresa su satisfacción por los programas de planificación familiar del Gobierno, pero solicita información acerca de las denuncias sobre contracepción quirúrgica, equivalente a una esterilización forzosa, particularmente en las mujeres pobres de las comunidades andinas. ¿En qué medida se informa de sus consecuencias a las mujeres que toman parte en esos programas?

72. Las referencias de los párrafos 61 y 63 al informe anual de la CIDH le dejan bastante perplejo y solicita a la delegación que aclare su sentido.

73. El Sr. YUTZIS dice que el Perú ha sufrido mucho en los últimos decenios, tanto social como económicamente. La marginación, la exclusión y una alta tasa de emigración se han visto agravados por métodos y procedimientos políticos inapropiados y perjudiciales, cuyas consecuencias son bien conocidas. Sin embargo, en la actualidad se está haciendo frente a esos problemas y las condiciones están mejorando.

74. La tierra es un componente vital de la identidad cultural, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Los párrafos 8 al 12 y 32 del informe indican que las autoridades del Perú están adoptando medidas bien intencionadas al respecto. Sin embargo, los informes de organizaciones no gubernamentales indican que la legislación vigente, en vez de reforzar el principio de la propiedad indígena de la tierra, restringe las oportunidades al alcance de la población indígena. Al orador le agradaría que le confirmasen, mediante información sobre las leyes promulgadas y estadísticas sobre la titularidad de las tierras, que el principio de propiedad indígena de la tierra está siendo reforzado.

75. Le sorprende la falta de información en el informe sobre la altamente vulnerable comunidad negra, e insta al Estado Parte a rectificar esa omisión.

76. Según la FIDH, aunque la Constitución reconoce como derecho fundamental la identidad étnica y cultural, en la práctica tal derecho es negado a las personas que no llevan apellidos indígenas, aún cuando vivan en una comunidad indígena. Por ejemplo, el Ministerio de Agricultura no les reconoce como indígenas en sus censos de población. El orador subraya la importancia de reconocer la definición subjetiva de su identidad étnica y cultural realizada por los particulares.

77. La Sra. VALENZUELA DE PEULLES (Perú) dice que su delegación está impresionada por el análisis del Comité sobre la situación en el Perú y agradece la sagacidad y competencia que se pone a disposición de las autoridades de su país.

78. Como preludio a la respuesta de la delegación a las preguntas del Comité, analiza los antecedentes históricos de la composición étnica actual de la población peruana. El Perú se compone de tres regiones geográficas: las sierras andinas, las selvas tropicales de la cuenca del río Amazonas y la costa. La historia peruana es la historia de una multiplicidad de grupos étnicos de culturas diversas. Los quechua son el grupo predominante, pero se han producido grandes cruces, inicialmente entre los grupos indígenas y más tarde con los conquistadores españoles, los negros procedentes de África, los asiáticos y otros europeos. Hoy prácticamente todo peruano tiene sangre mestiza y ya no existe ningún problema racial. En su lugar existe un problema de subdesarrollo económico en determinados sectores de la población.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.